



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al Distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el estilo de costumbre dando permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distame de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su impertante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Estalía.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Uria, vecino de Busdongo, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Ferreña*, sita en término comun del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, y en el punto que llaman las Carbetas, y linda por todos vientos con tierra comun del citado pueblo; hace la designacion de las ciudades 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina Nordeste de una chavola arzuñada que hay en dicho punto y de ella se medirán al Norte trescientos metros, al Sur cien metros, al Este cien metros, y al Oeste doscientos metros, cerrando el perimetro por medio de perpendiculares, á estas dos líneas.

Y no habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Continúa la publicacion de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes verificada el día 20 de Abril, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 120.

DISTRITO DE LA BANEZA.

Seccion de San Cristóbal de la Polantera.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	Andrés García Vaidés
2	José Fuertes Torres
3	Fernando Fuertes Llamazares
4	José Acebes Juarez
5	Antonio Dominguez Martinez
6	Santos Rodriguez Perez
7	Domingo Fernandez Dominguez
8	Antonio Matilla Torre
9	Marcos Fuertes Llamazares
10	Vicente Fernandez Cabezas
11	Francisco Gonzalez Santos
12	Antonio Fuertes Miranda
13	Francisco Fuertes Acebes
14	Bartolomé Gonzalez Cabezas
15	Antonio Fernandez Fuertes
16	Manuel Villares Fuentes
17	Pablo Cabero Perez
18	Clemente Latorre Dominguez
19	José Fernandez Martinez
20	Antonio Rebaque Martinez
21	Alonso Gonzalez Santos
22	Marcos de la Torre Cabezas

23	Justo Acebes Rebaque
24	Manuel Fuertes Sevilla
25	Manuel Fuertes Cabero
26	Tomás Llamazares Fernandez
27	José Antonio Cabero
28	José Antonio Fernandez
29	Antonio Fuertes Torres
30	Juan Rodriguez Perez
31	Manuel Miguelez Calvo
32	Lorenzo Garcia Acebes
33	Manuel Alvarez Ferosandez
34	Santiago Fuertes Llamazares
35	Marcos Acebes Martinez
36	Pedro Gonzalez Cabezas
37	Decagnias Iglesias Acebes
38	Juan Cansaco Perez
39	Bartolomé Martinez Fuertes
40	Juan Alonso Garcia
41	Juan Cabero Ordás
42	José Cansaco Ordás
43	Esteban Perez Rodriguez
44	Bias Miguelez Prieto
45	Bernardino Rebaque Martinez
46	Alejo Dominguez Martinez
47	Mariano Martinez Martinez
48	Esteban Fuertes Ordás
49	Bias Fuertes Cabero
50	Tiburcio Miranda Martinez
51	José Pio Fernandez
52	Mariano Acebas Fernandez
53	Facundo Acebes Fuertes
54	Antonia de la Torre Fuertes
55	Romualdo Fuertes Zapatero
56	Dionisio Fuertes Ordás
57	Gaspar Cabero Guerra
58	Cayetano Cabero Garcia
59	Mateo Ferrero Garcia
60	Antonio Tejeiro Garcia
61	Antonio Andrade Rodriguez
62	Froilan Acebas Juarez
63	Gregorio Matilla Torre
64	Gerónimo Acebas Juarez
65	Carlos Villares Fuertes
66	Clemente Miguelez Fuertes
67	Celestino de las Vecillas Paul
68	Dionisio Gonzalez Garcia
69	Juan Castro Perez
70	Isidoro Garcia Riego
71	Santos Perez Garcia
72	Tomás Rebordinos Garcia
73	Manuel Perez Riego
74	Santos Fuertes y Vega
75	Vicenta Garcia Torres
76	Ignacio Gonzalez Torre
77	Manuel Gonzalez Fuertes
78	Valentin de la Arada Castro
79	Alonso Cordato Torre
80	Felipe Miguelez Torre
81	Isidro Fraile Riego
82	Manuel Fuertes Alvarez
83	Santos Alonso Vega
84	Clemente Palacios Alfonso
85	Santos Martinez Vega
86	Antonio Alonso Miguelez
87	Felipe Gonzalez Fernandez
88	Alonso Miguelez Torre
89	Santiago Miguelez Torre
90	Fernando Garcia Villafada
91	Ignacio Garcia Juarez
92	Manuel de la Torre Miranda
93	Ignacio Perez Martinez
94	Gerónimo Fuertes Alvarez
95	Juan Fernandez Perez
96	Melchor Gonzalez Dominguez
97	Ignacio Fernandez Fuertes
98	Mateo Perez Fernandez
99	Pedro Dominguez Miguelez
100	Domingo Guerra Perez
101	Marcos Guerra Perez
102	Antonio Perez Riego
103	Francisco Gonzalez Rayero
104	Antonio Morra Fuertes
105	Miguel Martinez Fernandez
106	Agustin Martinez Sevilla
107	Domingo Rodriguez Gomez
108	Melchor Martinez Fernandez
109	Cristobal Perez Gonzalez
110	Antonio Mendoza Miguelez
111	Felipe Jañez Carrero
112	José Fernandez Fuertes
113	Joaquin Villares Vicente
114	Pablo Fuertes Martinez
115	Juan Antonio Garcia Riego
116	Melchor Ferrero Prado
117	Domingo Lopez Gonzalez
118	Felipe de la Torre y Torre
119	Lorenzo Prieto Fuertes
120	Pablo de la Torre Vega
121	Juan Andrés y Andrés
122	Facundo Ordás Fernandez
123	Alejo de la Torre Fuertes
124	Isidro Perez Rebaque
125	José Martinez Martinez
126	Mateo de la Torre Barrallo
127	Pedro Perez Martinez
128	Antonio Fuertes Alvarez
129	Mateo de Vega Fernandez
130	Clemente Dominguez Moran
131	Juan Perez Martinez
132	Clemente de Vega Castro
133	Francisco de la Torre Acebas
134	Miguel Perez Alfayo
135	Victorio Juarez Lopez
136	Angel Acebas Juarez
137	Juan Perez Rodriguez
138	Francisco Alonso Lopez
139	Antonio Fernandez Fernandez
140	Domingo Guerra Torre
141	Domingo Alonso Prieto
142	Tomás de la Torre Guerra
143	Antonio Cabero Fuertes
144	Andrés Perez Dominguez
145	Miguel Martinez Gonzalez
146	Alonso Fraile Martinez
147	Santiago Alonso Lopez
148	Francisco Mendoza Miguelez

- 149 Benito Miranda Cordero
- 150 Pedro Prieto Fuertes
- 151 Miguel Fernandez Cabero
- 152 Isidro Dominguez Martinez
- 153 Santos Bernardo Vega
- 154 Valentin Nietal Ares
- 155 Tomás del Rio Rebordinos
- 156 Felipe Fernandez Vega
- 157 Agustín Alonso Miguélez
- 158 Gregorio Gonzalez Mendoza
- 159 Gaspar Bernardo Vega
- 160 Miguel Martinez Larada
- 161 Manuel Mendoza Miguélez
- 162 Juan Gonzalez Garcia
- 163 Francisco Fernandez Martinez
- 164 Pascual Rebaque Santos
- 165 José Fuertes Alvarez
- 166 Manuel Perez Fuertes
- 167 Marcos Fernandez Martinez
- 168 Gregorio Rodriguez Gomez
- 169 Santiago Castro Castillo
- 170 Antonio Canseco Ordás
- 171 Lorenzo de Vega Caballo
- 172 Lorenzo Moran Martinez
- 173 José Fuertes y Vega
- 174 Nicolás Miguélez Castro
- 175 Felipe Martinez Martinez
- 176 Antonio Ramos Paz
- 177 Felipe Santiago Garcia
- 178 Melchor Alvarez Prieto
- 179 Leonardo del Riego Guilmonda

Han obtenido votos.

- D. Francisco Romaro y Hobbledo, cincuenta y siete. 57
- Don Emilio Perez Villanueva, ciento veintinueve. 121

COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion del dia 20 de Junio de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GANSECO.

Con asistencia de los Vocales de la Comision Sres. Ureña, Mollada y Bustamante, y Sres. Diputados residentes en la capital Balbuena y Gutierrez, se abrió la sesión a las doce de la mañana, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Para cubrir las obligaciones de la provincia en el próximo mes de Julio, se votó la cantidad de 55.103 pesetas 32 céntimos, según la distribución de fondos presentada por Contaduría.

De conformidad con lo resuelto en sesión de 23 de Mayo último, se aprobó la cuenta de 205 pesetas 50 céntimos invertidas en la reparación de la alcantarilla sita en el Santuario del Camino, en el kilómetro 6 de la carretera de Leon á Astorga, cuyo pago se aplicará á los gastos de conservación de la misma.

Fué igualmente aprobada y se acordó la formalización de la cuenta importante 386 pesetas 78 céntimos á que ascienden los gastos del material de las dependencias en el mes de Mayo último.

Cumplidos en el respectivo expediente los requisitos establecidos en el art. 86 de la ley municipal, se acordó conceder á los Presidentes de las Juntas administrativas de Ardon y Benavente autorización para litigar con D. Antonio Jaques Quintana, á fin de obligarle al pago del importe del arriendo de la peca del río Esla.

No siendo huérfano de padre y ma-

dre el niño Eugenio Rubio Ponce, de Villafranca del Bierzo, ni pudiendo considerárselo desamparado por el hecho de que su padre haya contraído segundas nupcias, quedó acordado no haber lugar á recogerle en el Hospicio.

Visto el expediente instruido á instancia de Lorenzo Vega, vecino de Astorga, para que se le entregue el expósito Juan, al que reconoce por hijo, se acordó devolverle al Director del Establecimiento, á fin de que se reciba la información testifical á que se refiere el art. 201 del reglamento.

Sentenciado por los Tribunales á reclusion el demente Manuel Garcia Blanco, de Vega de Espinareda, y resultando que es absolutamente pobre, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que siendo obligatorio para la provincia el pago de las estancias que cause en el Manicomio, no hay inconveniente en que sea trasladado al mismo.

Emancipado voluntariamente del Hospicio de Astorga el expósito Aniceto Blanco, y expulsado del mismo el hospiciado Juan Antonio Marceliano, ambos mayores de 20 años de edad y con el correspondiente oficio para ganarse la subsistencia, se desestimó la solicitud en que pretenden volver á ser recogidos en el Establecimiento.

Comprandido en las disposiciones del art. 8.º del reglamento Tomás Perez, procedente del Hospicio de Leon, y en vista de lo informado por el Director y Facultativo, se acordó albergarle en dicho Establecimiento.

Vacantes en el Asilo de Mendicidad tres plazas de las que la provincia costea, se acordó proveerlas con arreglo á turno en Lorenzo Bartolomé, de Castrotierra; Baltasara Gutierrez Gonzalez, de La Robla; y Maria Nuñez, de Folgoso de la Rivera.

Habiendo acreditado los requisitos establecidos en el art. 195 del reglamento, se acordó conceder socorros para atender á la lactancia de sus hijos y hasta que cumplan los 18 meses de edad, á Manuel Fernandez, de San Cipriano; Francisco Alvarez, de Llamas; Juana Gallego, de Compazas; Francisco Montaña, de Leon; Domingo Jañez, de Santa Marina del Rey; Santiago del Ganso, de Leguna de Negrillos; Manuela Merayo, de Dehesas; Rafael Garmon, de Grisuelu; Bernardo de la Iglesia, de Almazana; Nicolás Martinez, de Prianzas; Josefa Fernandez, de Benamarías; Estefanía Alvarez, de Soas; y Juan Dueñas, de Villares de Orbigo.

No reuniendo los mismos requisitos Pedro Fernandez Castro, de Palacios de Jamúz, y Lorenzo Vidales, de Quintanilla de Flores, por exceder de 20 pesetas su cuota contributiva, fueron desestimadas las instancias en que pretenden dicha gracia.

Se dió cuenta de una instancia de D.ª Josefina Goy, viuda de D. Augusto Ayoa Etáigoma, Auxiliar que ha sido de Secretaria hasta el día 11 del

actual en que falleció, pidiendo algún auxilio que remedie en parte su aflictiva situación y la de sus cuatro hijos, así como que se le ayude de presentar para cobrar los haberes devengados, en este mes la información consiguiente, por haber muerto su esposo intestado; y en su vista, atendiendo á los buenos servicios del finado, cuyo funeral por falta de recursos de la familia ha sido costado por sus compañeros los empleados provinciales, se acordó:

1.º Conceder á la viuda la cantidad de 104 pesetas en concepto de lutos ó supervivencia, que se satisfarán con cargo al crédito destinada para gastos de representación de la Corporación.

2.º Que se abone á la viuda sin presentar otro justificante que la partida de defunción por el Registro civil, los haberes que su esposo devengó hasta su fallecimiento; y

3.º Que la misma perciba la gratificación señalada al mismo como á los demás empleados, por trabajos y servicios extraordinarios.

Solicitada autorización para establecer puestos públicos con destino á la venta exclusiva al por menor de diferentes especies de consumo de las comprendidas en el art. 130 de la instrucción de 24 de Julio de 1873, por los Ayuntamientos de Matanza, Candia, Cimanes del Tejar, Riasoco de Tapia, Valdesamario, Otero de Escarpiza, Garrafe y Villacé, se acordó, de conformidad con lo propuesto con la Administración económica, otorgarles el privilegio que solicitan, una vez que ninguno de los Municipios citados reúne el número de habitantes que en el art. 130 de la instrucción se determina.

Siendo varios los Ayuntamientos á quienes el Banco de España adeuda los recargos establecidos sobre las contribuciones para hacer frente á sus necesidades, que se encargan de recaudar en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 26 de Junio de 1874 los Recaudadores y dependientes de nuestro primer establecimiento de crédito, se acordó dirigirse al señor Gobernador para que haciendo presente á la Administración económica la obligación que la impone la orden de 11 de Enero de 1875, liquide trimestralmente lo que á cada Ayuntamiento corresponde; y al Delegado del Banco la necesidad de que los Recaudadores no retengan un solo momento en su poder recursos que son absolutamente necesarios para que el Municipio y la provincia puedan llevar sus respectivas funciones.

Entregadas por el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga al Director del Hospicio de aquella ciudad 1.375 pesetas de los rendimientos del indulto cuadragesimal, con el objeto de que se destinen á las obras de extensión y reparación del Establecimiento, se acordó darle las gracias tanto por el donativo de que se deja hecho mérito, cuanto

por otros varios que ha hecho al Hospicio de su diócesis, en beneficio de los que han tenido la desgracia de no conocer á sus padres.

Examinado el proyecto de carretera entre el arroyo denominado de Barrio y la divisoria de Cármenes que el Ayuntamiento de este nombra se propone construir, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Director de Obras provinciales, informar al Sr. Gobernador, que dada la utilidad que ha de prestar á la comarca en que está situado y al comercio que desde Asturias se hace por esta parte de la provincia, es conveniente se lleve á cabo en un breve término, en vista de no haberse presentado ninguna reclamación, aprobar el proyecto.

Expuesta por el Director de Obras provinciales la conveniencia de introducir una variación en las obras del puente sobre el río Orugo, que consiste en dividir el arco central en dos apoyados por una pila, pero sin disminuir en nada la sección de desagüe, en los cuales se aprovecha toda la piedra acopiada, con solo hacer un pequeño trabajo de relabra que no aumenta el gasto total, por cuanto siendo menor la luz de los arcos, no es necesaria en el trasdorado de los mismos la cantidad de mampostería que el arco primitivo exigía, sea que se aumente el presupuesto aprobado; Vistos los antecedentes, y considerando que de no aceptarse la modificación que se pretende pudieran irrogarse perjuicios de consideración á los fondos provinciales; y considerando que hallándose las obras en ejecución, urge resolver lo incidentes que en las mismas ocurren; quedó resuelto aprobar la variación propuesta, siempre que sea aceptada por el contratista, no pudiendo en ningún caso exceder del presupuesto aprobado.

Valorados por el Director de carreteras provinciales los ofrecimientos hechos por el Ayuntamiento de La Pola de Gordon para auxiliar la ejecución de un puente que intenta construir á las inmediaciones de dicho pueblo sobre el río Bernesga, se acordó indicar al Ayuntamiento que proceda desde luego al anuncio de la subasta, indicando en ella que el contratista solo percibirá de los fondos provinciales 9.418,78 pesetas, importe del 60 por 100 con que la Diputación subvencionó estas obras, expidiéndose por el Director de las provinciales la certificación consiguiente.

Terminado el proyecto de reparación de los desperfectos ocasionados en la carretera desde La Bañaza al puente Paulon, importante 7.518 pesetas 11 céntimos, se acordó que se proceda á la subasta, insertando al efecto el anuncio en el Boletín oficial por término de 20 dias.

Visto el proyecto para la construcción de un puente sobre el río Cea, en las inmediaciones de Villaverde de Arcayos: Visto el acuerdo de la Di-

potacion de 3 de Abril último subvencionando esta obra por el importe del presupuesto, despues de deducir los transportes de materiales y maderas que de los montes del pueblo sean utilizables: Vista la valoración del importe de los materiales y arrastres de los mismos que se obligan á hacer los vecinos, importante 4.017 pesetas 4 céntimos; y considerando que si bien la obra de que se deja hecho mérito tiene el carácter de municipal, es abonada en su mayor parte de los fondos de la provincia, por cuya razon de cargo de esta deba ser el anuncio de la subasta y ejecucion del puente, se acordó que se proceda desde luego á la insercion de los anuncios siguientes, en los que se consignará que el contratista solo tiene derecho á percibir de los fondos provinciales 10.849,76 pesetas, satisfaciendo el Ayuntamiento las 4.017,04 que en el presupuesto general se consignaron, cuya suma le será entregada á medida que por el Director facultativo de la Diputacion se expidan las certificaciones necesarias.

Contestado por el Ayuntamiento de San Justo que está dispuesto á ingresar en la Caja provincial el importe de la expropiacion que recibió de la empresa del ferro-carril del Noroeste, para atender con dicha suma á la reparacion de un puente del pueblo de Nistal, tan pronto como realice la venta de una naca que reñibó en pago de parte de la cantidad depositada en poder del difunto D. Matias Arias, quedó resuelto:

1.º Que el Ayuntamiento proceda inmediatamente á la venta de la finca, insertando los anuncios en el Boletín.

2.º Que ingrese, segun se le tiene prevenido, en la Caja provincial los 4.000 reales existentes en Secretaria.

Y 3.º Que en el término de quince dias recaude los 3.274 reales y los réditos que hayan producido desde 8 de Febrero de 1878 hasta el momento del pago, distribuidos entre varios particulares.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Eran las dos
Leon 24 de Junio de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

En la Gaceta correspondiente al 28 de Junio último, aparece inserta la Real orden que se cita á continuacion:

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una instancia elevada por los Notarios de la Corona y Zaragoza, solicitando no se exija la cédula personal en los Registros de la Propiedad, fundándose en que los ilustres que deban inscribirse en estos ofi-

nas han debido otorgarse ante Notario, los cuales caidas de exigir dicho documento al otorgarse los instrumentos inscribibles, y que tampoco se exija el requisito de exhibicion al estenderse los testamentos cuando los testadores están en inminente peligro de muerte, ni para la celebracion de contratos por presos, detenidos y transentes, ni tampoco para las actas que por averia deben levantar los Capitanes de los buques en las primeras veinte y cuatro horas desde la arribada á los puertos:

En su vista, y consideranda:

1.º Que respecto al primer punto de lo solicitado no existe la redundancia que supone los recurrentes en la exhibicion de la cédula personal, puesto que ni la ley Hipotecaria ni su Reglamento obligan á los otorgantes de instrumentos inscribibles á que sean ellos mismos los que presenten en los Registros los documentos ni las certificaciones que los Registradores expidan, ya sea á los interesados ó á personas extrañas, debiendo suponerse la reciente exhibicion de la cédula en la Notaria respectiva, porque pueden aquellas certificaciones referirse á asientos ó á notas antiguas y tambien á libertad ó gravámenes que, ó no supongan instrumentar notariales otorgados ó los supongan tan antiguos ó más que la creacion del impuesto sobre cédulas; pues aun cuando ocurriera algun caso en que las mismas á que se exija la cédula la hayan presentado al otorgamiento de la escritura; no es creible haya Registradores de tan estrecho criterio que la reclamen en tales condiciones, bastando con declarar que están libres de la exhibicion de las cédulas personales en los Registros de la Propiedad aquellos que acrediten por medio de los documentos que presenten á inscripcion hallarse provistos de las cédulas personales de la clase y año correspondientes.

2.º Que respecto al segundo extremo de la solicitud hay que distinguir los contratos de presos, detenidos y transentes y los testamentos llamados *in articulo mortis*, actas de averia de buques y otros análogos.

S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Quedan exceptuados de exhibir sus cédulas personales á los Registradores de la Propiedad los que conforme al art. 10 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, presenten á inscripcion algun documento en que consten las circunstancias de dichas cédulas conforme determina el párrafo 2.º del art. 4.º de dicha Instruccion y aquellos otros que ya hayan hecho constar estas circunstancias en documentos obrantes ó registrados en las oficinas de que se trata, siempre que las cédulas, en uno y otro caso, hayan sido expedidas en el año económico correspondiente.

2.º Queda asimismo exceptuada la exhibicion de cédula personal cuando se trate de otorgamiento de testamentos *in articulo mortis* y de extension de actas de protesto por arribada forzosa ó

en averia de buques, y en general de todo instrumento público cuya autorizacion no puede deferirse más de veinte y cuatro horas, sin perjuicio de que en el término de ocho dias siguientes se acredite en la forma prevenida en el art. 51 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874 haberse provisto los interesados de sus cédulas respectivas.

3.º Que para acreditarse en su caso el inminente peligro de muerte basta con que los Notarios autorizantes expresen en los testamentos respectivos, habérsele oído asegurar á los parientes ó asistentes del testador con referencia á la optacion facultativa.

4.º Que en los casos de defuccion de los testadores ó interesados de quienes se trata, dentro del período mencionado de ocho dias, deba hacerse constar en la misma forma prevenida haberse ingresado en las Arcas municipales ó de la Administracion económica respectiva segun los casos el importe de la cédula y del recargo municipal; debiendo cuidar los funcionarios del orden judicial á quienes se refieren los artículos 40 de la ley de 28 de Mayo de 1863, y 102 y 103 del Reglamento de 3 de Noviembre de 1874, de hacer que se cumplan con exactitud en las visitas que rigen á los Notarios dichas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1879.—Orovio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Leon 14 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 21 del mismo se celebre subasta para la adquisicion de títulos y rescatos de Renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876, debiendo alearse en un todo al anuncio mandado publicar en la Gaceta de dicho dia 5 por la Junta de la Deuda.

La admision de depósitos y pliegos de proposiciones que acerca dicho anuncio tendrá lugar en esta dependencia hasta el 19 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia para los que se quieran interesar en ella.

Leon 17 de Julio 10 de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

habiéndose acordado por la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior correspondiente al mes actual, tendrá lugar el 21 del mismo; se hace saber á los que deseen interesarse en ella, segun

lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 12; los interesados depositarán en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, la admision de depósitos y pliegos de proposicion tendrán lugar en esta dependencia hasta el 19 del corriente mes.

Los títulos de Renta perpétua que se ofrecen han de tener el cupon de 1.º de Enero de 1890 las del Interior y el de 31 de Diciembre del año actual las del exterior.

Leon 17 de Julio de 1879.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villera.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 200 pesetas, quedando á cargo del que la desempeña los repartimientos de contribucion territorial, consumos, sal y contingente provincial; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en dicha Alcaldía por término de un mes, á contar desde la insercion de esta en el Boletín oficial.

Villera 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio Lagartos.—El Secretario interino, Antonio Melon.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

Don Manuel Diaz Canejo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: que siendo muchos los hacendados forasteros que poseen fincas en este distrito, y no habiéndose presentado á recodjar las cédulas declaratorias de la riqueza para la formacion del nuevo amillaramiento, pueden verificarlo por sí ó por medio de apoderado desde esta fecha hasta el 24 de Julio actual en la Secretaria del Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo y llegado que sea el 1.º de Agosto sin presentarlas cubiertas, incurrirán en las responsabilidades prescritas en el Reglamento.

Rodiezmo 14 de Julio de 1879.—Manuel Diaz Canejo.

Con el propio objeto y por igual término lo anuncio los Ayuntamientos siguientes:

Castroterra
Valdepuentes
Audanzas.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879-80 y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Manilla de las Mulas

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Cistierna
- La Bañeza
- Villeza
- Vegas del Condado
- Villamañón
- Soto y Amio
- Valencia de D. Juan
- Ardón
- Castroterra
- Valdefuentes del Páramo
- Cubillas de los Oteros
- Destriana
- Audanzas.
- San Esteban de Valdevega.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Destriana
- Cubillas de los Oteros
- Valdefuentes del Páramo

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

Está vacante la plaza de Médico le- rense de Medicina del Campo por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en el Juzgado de primera instancia de dicha villa, dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con forme á dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1862 y órden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Julio 14 de 1879.—Ballasar Barona.

JUZGADOS.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el dia cinco de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se venderán en pública licitacion los bienes siguientes:

Fueltas.

- 1.ª Una tierra trigal, secano, al sitio de Fales, término de Valderilla, de 2 celemines, linda Mediodía otra de Juan Velez, tasada en. 15 »
- 2.ª Otra tierra centenal, al sitio de la Trema, término del

mismo pueblo, de 8 celemines. Linda Saliente otra de Manuel Camino, tasada en. 9 »

3.ª Un prado secano en dicho término, al sitio de la pradera del Pezo, de cabida de dos celemines poco más ó ménos, linda Saliente tierra de Vicente Flores, tasada en. 15 »

4.ª Otro prado al sitio del Gueo, dicho término, linda Mediodía otro de Marcos Díez Blanco, vecino de Valderilla, tasada en. 25 »

5.ª Una tierra al sitio de Fales, deslindada anteriormente y está partida entre los condenados al pago de costas, tasada en. 15 »

6.ª Otra tierra trigal, secano, dicho término y sitio de los Japcales, de una hemina, linda Oriente y Poniente con otra de Andrés Gonzalez, tasada en. 7 50 »

7.ª Otra en el mismo término y sitio de Vallín Canales, de cabida de una hemina, linda Saliente con otra de José Velez, tasada en. 20 »

8.ª Otra tierra en dicho término y sitio de las Llanargueiras, de cabida de una hemina, linda Saliente otra de Miguel Bayon, tasada en. 4 50 »

9.ª Y otra tierra en dicho término, al sitio del Gueo, de cabida de una hemina linda Norte otra de Manuel Camino, tasada en. 50 »

TOTAL. 141 »

Cuyas fincas se venden como propias de Marcos y Victoriano Díez, domiciliados en Valderilla, para el pago de las costas que les fueron impuestas en causa criminal que se les siguió por lesiones á Juan Velez.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, podrán acudir el dia y hora expresados bien á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó bien al pueblo de Valderilla, donde simultáneamente se celebrará el remate, ante el Juez municipal y Secretario de Garrafe, á hacer las pósturas que tengan por conveniente, pues les serán admitidas si cubriesen las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—Por mandado de S. S. Martín Lorenzana.

Juzgado de primera instancia de Riaño.

Se halla vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Riaño por defuncion del que la desempeñaba, delada con la cantidad de 480 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, siendo circunstancias indispensables pa-

la obtencion del mencionado cargo las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Mayor de 25 años.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Ser de buena conducta.
- Y 5.ª No haber sufrido penas correccionales ni afflictivas.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los licenciadlos de las clases de tropa en general y especialmente los que hubiesen contribuido á vencer la última insurreccion carlista, los que hayan defendido en accion de guerra el órden social y los que en las islas de Cuba y Filipinas hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, segun dispone la ley de 3 de Julio de 1876 y Real órden de 30 de Enero de 1878.

Riaño once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—P. O. de S. S.—El Secretario de Gobierno, Nicolás Liébana Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Ramos y Soler, Teniente Coronel, Comandante fiscal del Batallon Reserva de Palencia, núm. 56.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente á declarar en esta Casa-fiscalia y dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha en que se publica este edicto, y en la sumaria que por falta de presentacion en la revista anual que previene el reglamento de reservas, al cabo 2.ª que fué de la 6.ª compañía del Regimiento Infanteria de Granada, primer

Batallon, Santiago Ortiz Perez, hijo de Ildefonso y Manuela, natural de Villamañan, en el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, en la provincia de Leon, y el cual fué quisto por el alistamiento de 1875 y por el cupo de su pueblo; advirtiéndoles que de no comparecer en esta Fiscalia, sita en la calle Mayor, número 200, dentro del plazo que se le marca, se le seguirán los perjuicios consiguientes, su verá sujeto á la responsabilidad que la pueda resultar y se le sentenciará en rebeldía.

Palencia 28 de Junio de 1879.—El Comandante Fiscal, Juan Ramos.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente á declarar dentro del último ó improrrogable término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, y en esta Casa-fiscalia; sita en la calle Mayor, núm. 200, al soldado que fue del Regimiento Infanteria de Miranda, hoy agregado á esta Reserva, Martín Villayandra Sanchez, hijo de José y de Micaela, natural de Bozmediano, Ayuntamiento de Boñar, Juzgado de Riaño y provincia de Leon, de oficio labrador cuando empezó á servir; y correspondiente al primer alistamiento del 74, ingresando en Caja en 15 de Noviembre del 76; advirtiéndoles que de no presentarse dentro del plazo que se le marca se le seguirán los perjuicios consiguientes y será sustanciado en rebeldía.

Palencia 25 de Junio de 1879.—El Comandante Fiscal, Juan Ramos.

ANUNCIOS

CASAS, TIERRAS Y PRADOS

Por la testamentaria de Juan Mendez, vecino que fué de Villabispo, se venden juntas ó separadas todas las fincas que pertenecen á este caudal, radicantes en los pueblos de Villabispo, Villaneros y Villarodrigo; la testamentaria en Villabispo. 5—3

Se vende una excelente mata de roble para carbonero que está término de Veguellina de Cepeda, en el Ayuntamiento de Quintana del Castillo; el que quiera interesarse en su compra, véase con su dueño D. Manuel Robles Castañón, vecino y residente en La Pota de Gordon.

De las eras de Villabispo desapareció una segua de seis á siete años, alzada seis cuartas y media, pelo negro castaño, en el lomo pelos blancos, calzada de las cuatro patas, tiene una B en el anca derecha, lleva una pirola puesta; la persona que sepa su paradero, dará razon á Marcos Alvarez, vecino de esta ciudad, calle de la Serna, número 65.

ARRIENDO DE TIERRAS Y PRADO.

Se arriendan tres tierras á las Labianlas, y el prado Carnesada, término del Puente del Castro, que hacen en junto sesenta y cinco fanegas. Dirijirse á Domingo Rodríguez, vecino del Hospital de Orblgo. 2—1

Se ha extraviado una potra de dos años, pelo rufa claro, pintas blancas sobre el torso, con una A en la accion en el menudillo de la mano izquierda, tiene siete cuartas alzada.

La persona que la haya recibido se servirá avisar á D. Bernardino Vega, en Villalpando, provincia de Zamora.